

Circular No. 10 de 2015

Línea Contable S.A.S.

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Entrega once

“La confianza ha de darnos la paz. No basta la buena fe, es preciso mostrarla, porque los hombres siempre ven y pocas veces piensan.”

Simón Bolívar

Cálculo impuesto riqueza años subsiguientes al 2015
(Cont....)

2. En el caso de las personas jurídicas

Se aborda el caso de las personas jurídicas para quienes el impuesto a la riqueza es por tres años y para cada año se tiene una tabla marginal.

2.1 Cuando la base gravable es menor a la del 2015

Cuando la base gravable del impuesto a la riqueza del año subsiguiente al 2015 es inferior a la base gravable del impuesto a la riqueza calculado en el 2015, como en las personas naturales, se aplica lo establecido en la norma:

“...la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.”

Para tener un comparativo, la ilustración que se propone es la misma que se ha propuesto en el caso de las personas naturales, por lo tanto se va a suponer que la base gravable de una persona jurídica en el 2015 es \$2.807 millones y que la del 2016 es \$733 millones.

Lo primero es consultar las tablas del impuesto marginal, para los dos años sobre los que se está trabajando (2015 y 2016), diferente a la situación de las personas naturales que la tabla marginal del impuesto es la misma para los cuatro años (2015 a 2018)

Impuesto a la Riqueza P. Jurídicas año 2015			
(En millones de pesos)			
Rangos BG en \$		Tarifa Marginal	Impuesto
L. Inferior	L. Superior		
>0	<2.000	0,20%	(Base gravable) x 0,20%
>= 2.000	<3.000	0,35%	((BG - \$2.000) x 0,35%) + \$4
>= 3.000	<5.000	0,75%	((BG - \$3.000) x 0,75%) + \$7,5
>= 5.000	En adelante	1,15%	((BG - \$5.000) x 1,15%) + \$22,5
BG: Base gravable L: Límite			

Como se puede observar en las tablas de los dos años en los que se calculará el impuesto (2015 y 2016) los rangos son los mismos pero las tarifas son diferentes, y la fórmula es diferente en razón a las tarifas.

Impuesto a la Riqueza P. Jurídicas año 2016			
(En millones de pesos)			
Rangos BG en \$		Tarifa Marginal	Impuesto
L. Inferior	L. Superior		
>0	<2.000	0,15%	(Base gravable) x 0,15%
>= 2.000	<3.000	0,25%	((BG - \$2.000) x 0,25%) + \$3
>= 3.000	<5.000	0,50%	((BG - \$3.000) x 0,50%) + \$5,5
>= 5.000	En adelante	1,00%	((BG - \$5.000) x 1,00%) + \$15,5
BG: Base gravable L: Límite			

El error que puede ocurrir en el cálculo de un año subsiguiente:

Si no se tuviese en cuenta el procedimiento propuesto para los años subsiguientes al 2015, donde se debe hacer el comparativo con la base gravable del 2015, de acuerdo con las tablas marginales anteriores, el resultado del cálculo del impuesto a la riqueza tanto para el 2016 como para el 2015 es el siguiente:

Cálculo del impuesto a la riqueza (En millones)				
Año	Base G.	Rango	Fórmula/Cálculo	Valor
2015	2.807	2	$((2.807 - 2.000) \times 0,35\%) + 4,0$	6,825
2016	733	1	$733 \times 0,15\%$	1,100

El análisis comparativo se hace en función de mirar la diferencia que se suscita, si se compara el impuesto calculado en el 2016 cuando se aplica y cuando no se aplica el procedimiento previsto para los años subsiguientes al 2015.

La tabla es clara, el impuesto del 2016 sería de \$1'099.500 que en la tabla se aproxima a \$1'100.000, lo que es un error en el que no se debe caer. Como la base gravable del 2016 es inferior a la base gravable de 2015, entonces se disminuye la base gravable del 2015 en el 25% de la inflación del año anterior, en este caso es el mismo 2015. Este valor se compara con la base gravable del 2016 y se elige la mayor de las dos como la base gravable de 2016.

La inflación para el 2015, del 3,66% por lo tanto el 25% es el 0,915% ($3,66\% \times 25\%$). El multiplicador entonces es 0,99085 ($(1 - (0,915/100))$). Ahora se procede a hacer la comparación de las bases, una vez aplicado el procedimiento previsto en la norma:

Comparación de las base gravables			
Nº	Base gravable	Cálculo	Nueva B.G
1	2015	$(2.807 \times 0,99085)$	2.781,3
2	2016		733,0
Base gravable 2016: La mayor de las dos bases			2.781,3

Con esta nueva base (la mayor de las dos) se calcula el impuesto del 2016: Esto independiente de la base que arrojen los datos fiscales de ese año. En el cuadro siguiente se calcula el impuesto para el 2016 y se compara con el 2015 para observar que es lo que realmente ocurre.

Cálculo del impuesto a la riqueza (En millones)				
Año	Base G.	Rango	Fórmula/Cálculo	Valor
2015	2.807,0	2	$((2.807 - 2.000) \times 0,35\%) + 4,0$	6,825
2016	2.781,3	2	$((2.781,3 - 2.000) \times 0,25\%) + 3,0$	4,953

Es importante llamar la atención sobre el resultado del cuadro anterior. Si no se tiene en cuenta la variación de la base del año subsiguiente con relación al 2015 y no se realiza el procedimiento anterior, el impuesto a la riqueza queda mal calculado. El impuesto a la riqueza según el nuevo cálculo y que es el real es de \$4'953.000, el cálculo anterior, y que está errado, es de \$1'100.000.

En esta circunstancia se puede decir: Si la base gravable del año subsiguiente al 2015 es inferior a la base gravable del 2015, simplemente disminuya la base gravable del 2015 en el 25% de la inflación del año anterior, que para este caso es el 2015, compare las bases y escoja la mayor, y esa es la base gravable del año subsiguiente, que en este caso es 2016. Elija la base gravable mayor y aplíquela la tabla marginal para calcular el impuesto del año subsiguiente.

Si se mira el ejemplo propuesto la base gravable del 2016 es muy cercana a la base gravable del 2015, se aleja solo en el 25% de la inflación del año anterior.

En la circular siguiente se tocará el tema cuando la base gravable del año subsiguiente es superior a la base gravable del 2015. Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Febrero 03 de 2015

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”